



Sunchales, 02 de Diciembre de 1.996.-

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1133/96

VISTO:

El Municipio y las "Iniciativas Privadas", y;

CONSIDERANDO:

Que históricamente, para su propia existencia y para satisfacer las necesidades colectivas por las cuales debe velar, éste Municipio precisó y precisa recurrir a la colaboración de terceras personas;

Que es entonces cuando vemos que la administración pública celebra múltiples convenios o contratos de todo tipo con personas físicas y/o jurídicas de carácter privado siendo los más relevantes para la comunidad los contratos administrativos de Obra Pública, Concesión de Obra Pública y concesión de Servicios Públicos;

Que al respecto, someramente hay que dejar sentado que en el primero de ellos el Estado Municipal contrata al otro contratado para que éste tome a su cargo la construcción, demolición o conservación de una obra pública. Aquí el Estado construye indirectamente por medio de un tercero. Substancialmente al Municipio no le interesa el "hacer" del contrato, sino el "resultado" previsto. El contratado es un colaborador del Municipio, pero en la ejecución del contrato se encuentra subordinado jurídicamente al mismo ya que es el Estado Municipal el que imparte las órdenes y supervisa la obra por medio de sus técnicos;

Que en el caso del contrato de Concesión de Obras Públicas, el Municipio conviene con una Empresa la realización de una obra pública y no le paga por ello a la misma - como si hace en el de obra pública - el precio pactado, sino que le otorga durante un tiempo determinado la explotación económica de esa obra;



///
SUNCHALES (STA. FE)

Que en el contrato de Concesión de Servicios Públicos, el Municipio -concedente- encomienda temporalmente a una persona -contratado- la organización y funcionamiento de un servicio público, que prestará por su cuenta y riesgo, pero siempre con miras al interés general y bajo el control del concedente, a cambio de una retribución pagadera por los usuarios o por medio de subvenciones o garantías otorgadas por el Estado o de ambas formas a la vez. Oportuno es aclarar que el contratado NO es funcionario NI empleado público, sino un simple contratado en un contrato administrativo. Aquí la obligación del contratado es de MEDIOS, a diferencia del contrato de Obras Públicas donde es de RESULTADO;

Que de lo expuesto se deduce con facilidad el fundamental papel que desempeña el contratado, razón por la cual la legislación vigente establece distintos sistemas de contratación o de selección de contratados;

Que dichos sistemas son la licitación pública, la licitación privada, el concurso, la subasta pública y la contratación directa;

Que es innegable que dichos sistemas deben mantener su plena vigencia por razones de moralidad y conveniencia al garantizar la libre concurrencia de oferentes, la igualdad de oportunidades de los mismos, la transparencia y la falta de arbitrariedad en el proceso;

Que no es menos cierto que en la actualidad, este esquema tradicional o típico puede modificarse para llevar a cabo los múltiples y complejos fines que tiene el Municipio;

Que agravando esta situación, actualmente estamos viviendo en todo el país la crisis del gasto público, crisis sobredimensionada en nuestro caso por el recorte presupuestario que sufren los Municipios acorde al nuevo marco tributario Nacional y el Pacto Fiscal Federal al que adhirió nuestra Provincia, determinando la consecuente reducción de ingresos coparticipables;

Que como contrapartida, el marco económico actual fomenta una mayor participación de la empresa privada con un nuevo esquema en el que se da espacio a la iniciativa privada;

Que de tal manera, participan en este nuevo contexto no sólo aquellas empresas preparadas y capacitadas para satisfacer las grandes y típicas necesidades del Municipio, sino que además se puede dar cabida a las personas físicas y/o jurídicas de carácter privado en espacios y campos que tradicionalmente no ocupaban ni intervenían;



SUNCHALES (STA. FE)

///

Que por ello es necesaria la creación de herramientas jurídicas que regulen la concreción de obras y la prestación de servicios públicos ejecutados por personas privadas, fomentando de esta manera el uso de mano de obra suministrada por vecinos de esta ciudad;

Que posibilitar que la concreción, prestación y/o financiamiento de un servicio u obra pública nazca o provenga de la iniciativa o ideas privadas, indudablemente será el más fiel, transparente y directo mensaje que pueda enviarnos la ciudadanía acerca de cuales son las necesidades que visualiza como más importantes y urgentes en un marco de democracia participativa;

Que todo lo antedicho se encuentra expresamente avalado en antecedentes históricos y en la legislación municipal comparada;

Que por ejemplo, se puede citar al respecto la Ley Provincial N° 10798/92 (Emergencia Económica y Reforma del Estado), la cual en su artículo 43° sentó las bases de la denominada "Iniciativa Privada";

Que por su parte la Ley 5188, en su artículo 29°) establece dentro de todo el proceso de la licitación pública, la posibilidad de reabrir el llamado a licitación y modificar los pliegos, si uno de los oferentes presentara una variante más conveniente a la administración y otorgando al autor de la modificación una prioridad en la adjudicación;

Por lo expuesto, el Concejo Municipal, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1133/96

Art. 1°) Adóptase el sistema de iniciativa privada, para la presentación de propuestas para la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos dentro del Distrito Sunchales y de acuerdo a lo que permita la legislación vigente.

Art. 2°) La iniciativa deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Identificación de la obra o servicio; con documentación completa a satisfacción del Área Municipal correspondiente dentro del plazo fijado para su estudio.
- b) Bases de factibilidad económica y técnica;
- c) Encuadre dentro del régimen jurídico vigente en la materia.
- d) Antecedentes completos del proponente.
- e) Renuncia expresa del proponente a los derechos originados en la autoría de la iniciativa en caso que la obra o el servicio no sea formalizado o sea formalizado con otro oferente.



SUNCHALES (STA. FE)

Art. 3º) La iniciativa a que alude el artículo anterior podrá ser presentada por toda persona física mayor de edad, o jurídica de carácter privado. No se dará curso a otra propuesta que tenga el mismo objeto durante el término de 60 (sesenta) días hábiles administrativos de recepcionada la primera. Dentro de los primeros 45 (cuarenta y cinco) días hábiles administrativos de recepcionada, los organismos técnicos pertinentes de la Municipalidad realizarán el estudio y análisis de la misma, luego del cual elaborarán un informe. Dicho informe será remitido a una Comisión de Estudios de Iniciativas Privadas que estará integrada en representación del D.E.M. por tres (3) miembros titulares y 3 (tres) suplentes y el Concejo Municipal hará lo propio nombrando 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes contemplando en lo posible la representación política de los distintos Bloques que lo integren. La Comisión sesionará con los seis miembros titulares y se reemplazará su ausencia con // los suplentes según el orden de designación. La Comisión de Estudios de Iniciativas Privadas tendrá un plazo de 25 días hábiles administrativos para evaluar la propuesta presentada y el informe emanado del área correspondiente, pudiendo requerir mayor información y/o documentación si así lo considerase necesario. Al término de este plazo, la Comisión deberá expedirse al respecto. Cuando la iniciativa sea evaluada y no se la considere factible de aplicación, la Comisión deberá comunicar tal decisión al proponente.

Art. 4º) Dispónese que si una vez realizado el estudio de la propuesta y del informe presentado, la Comisión de Estudios de Iniciativas Privadas la considera factible de aplicación, comunicará su decisión al Departamento Ejecutivo Municipal, el que la declarará de "Interés Municipal" Acto seguido, el D.E.M. deberá remitir al Concejo Municipal un Proyecto de Ordenanza referido a este tema. Este Proyecto de Ordenanza deberá contemplar el procedimiento de compulsión pública de ofertas conforme a las características y/o monto de la obra o servicio y a lo que estuviere estipulado en la legislación vigente, debiendo también incluir el modelo de pliego para la licitación que en cada caso corresponda. El pliego a que se alude en el presente artículo, además de su contenido habitual correspondiente, deberá contemplar una declaración expresa de los oferentes donde // conste que los mismos conocen y aceptan lo dispuesto en la presente Ordenanza.



SUNCHALES (STA. FE)

///

Art. 5°) Fíjase que el autor de la iniciativa, al momento de su presentación, deberá anexarle una garantía de mantenimiento de la propuesta que no podrá ser inferior al 2% del monto total de la obra o servicio objeto de la misma. Esta garantía deberá mantenerse por 120 días hábiles administrativos, no devengará intereses y podrá ser ejecutada por el Municipio en el caso que el proponente retire su propuesta en cualquier momento previo al llamado a licitación pública. La garantía de mantenimiento de la propuesta se convertirá automáticamente en garantía de oferta para el caso en que, efectuado un llamado a licitación pública, el autor de la iniciativa privada se presente como oferente. Si la garantía de mantenimiento ya presentada por el iniciador resultara inferior al valor de la garantía de oferta establecido en el pliego, con una tolerancia de hasta el 20%, el oferente autor de la iniciativa privada deberá aportar la diferencia faltante en el término improrrogable de 5 días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de apertura de los sobres con las ofertas. Caso contrario, este oferente será excluido en la evaluación de las ofertas.

Art. 6°) Establécese que a los fines de la evaluación de las ofertas y de la adjudicación de la licitación pública que se lleve a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4°) de la presente Ordenanza, todas las ofertas presentadas serán evaluadas por igual teniendo además el mismo tratamiento, no existiendo por lo tanto privilegio alguno para el autor de la iniciativa en el caso que sea uno de los oferentes.

Art. 7°) Fíjase que si realizado el proceso de evaluación de ofertas presentadas en la licitación pública, la ejecución de la obra o la prestación del servicio propuesto por un iniciador privado, no resultare adjudicado al autor de la iniciativa, quien resulte adjudicatario deberá abonarle, en concepto de compensación de la iniciativa y en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la fecha del respectivo contrato de adjudicación, una suma de dinero cuyo porcentaje será del 3% del total del monto adjudicado de la obra a construir o del servicio a prestar. Este artículo deberá transcribirse en el pliego para la licitación.



///

Art. 8°) Sin perjuicio del mecanismo previsto en los artículos anteriores, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá convocar a la presentación de iniciativas particulares, por medio de un "Concurso público de proyectos sobre iniciativas públicas, para una obra o servicios públicos determinados. El Proyecto contendrá el detalle de las condiciones, elementos técnicos, prestaciones, ofertas económicas y demás elementos que hagan a la viabilidad del emprendimiento.

Art. 9°) En el supuesto del artículo anterior y determinando el proyecto ganador, se seguirá en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ordenanza emanada del presente Proyecto de Ordenanza.

Art. 10°) El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá dejar sin efecto las presentaciones, iniciativas y ofertas que se efectúen conforme los términos de la presente, como así también en su caso, el procedimiento licitatorio en cualquier estado anterior al acto de adjudicación, no derivándose de ello responsabilidad alguna para la Municipalidad.

Art. 11°) Dispónese que luego de transcurrido el plazo de vigencia de cualquier contrato que fuera originado en una iniciativa privada, pasarán a ser dominio de la Municipalidad de Sunchales y sin cargo de compensación alguna, todas las mejoras e instalaciones muebles e inmuebles efectuadas por el contratado o el concesionario, realizadas en inmuebles del dominio público o de propiedad del Municipio y necesarias para la explotación, ejecución o conservación de las obras y/o servicios.


Art. 12°) Elévese al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.



SUNCHALES (STA. FE)

ORDENANZA 1133/96

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sunchales, a los dos días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y seis.


OLGA L. GHIANO
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL

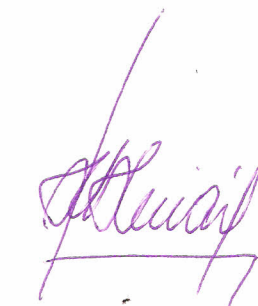


COMUNIDAD ORGANIZADA


IDELBERTO N. ASTESANA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL

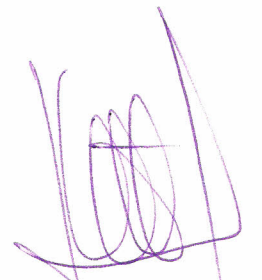
Art. 13ro.) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.

SUNCHALES, 5 de diciembre de 1.996.-


Ing. HECTOR L. MOLINARI
SECRETARIO D GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES



UNIDAD ORGANIZADA


Dr. OSCAR A. TRINCHIERI
INTENDENTE MUNICIPAL